

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 71

ESTADO No. 177

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	031-92M	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.	13	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1079	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 031-92M, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la Sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC, en calidad de titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 031-92M, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y se anexan los comprobantes de pagos. De

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 71

					conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del número de evento 423258 y del número de radicado 70621-0 del 18 de abril de 2023, la Sociedad titular, presentó en la plataforma Anna Minería, la Póliza de Cumplimiento No. 22581 Anexo 11, expedida el 31 de maro de 2023, por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A, para una vigencia comprendida entre el 14 de abril de 2023 al 14 de abril de 2024. Por lo tanto, la evaluación de esta obligación, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado le será notificado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR que la Sociedad titular el 31 de julio de 2023, presentó en la plataforma AnnA Minería la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través del Número de evento: 474572 y Número de radicado: 4106-1. Por lo tanto, la evaluación de esta obligación, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado le será notificado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023. 3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-887 del 05 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 153 del 06 de diciembre de 2022, asociado con la presentación de un informe de avance y/o
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 71

						certificado de estado de trámite de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR a la sociedad titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 031-92M que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-432 del 11 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 109 del 13 de septiembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023. 5. INFORMAR que, conforme a los aspectos evaluados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se considera TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE VIABLE la solicitud de prórroga del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 031-92M, presentada mediante radicado No. 20201000440402 del 14 de abril de 2020 y reiterada por medio de las comunicaciones con radicado No. 20211001495112 del 15 de octubre de 2021, 20221001639562 del 14 de enero de 2022 y 20221001800002 del 13 de abril de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente: 5.1 Oportunidad de la solicitud de prórroga: La solicitud de prórroga debía ser presentada con dos (2) meses de antelación al 14 de abril de 2022, fecha en la cual culminaba el término de vigencia del Contrato en virtud de Aporte No. 031-92M, y en este caso, la solicitud de prórroga, se presentó mediante radicado 20201000440402 del 14 de abril de 2020, es decir, se presentó con más de
--	--	--	--	--	--	---



dos (2) meses de antelación a la terminación del referido Contrato, dando cumplimiento a lo pactado en la cláusula tercera del Contrato. – **CUMPLE.**

5.2 Cumplimiento de obligaciones: De conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023, la Sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 031-92M, se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones.

5.3 Documento Técnico: El 22 de febrero de 2022, mediante el AUTO PARC-87, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de febrero de 2022, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, correspondiente al contrato en virtud de aporte No. 031-92M, teniendo en cuenta que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 4.1 y 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 015 del 06 de enero de 2022, en los términos descritos en el numeral 6 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023.

5.4 Verificación de Superposiciones: De conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023, el Contrato en virtud de Aporte No. 031-92M, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA,

					CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019 5.5 Coordenadas del polígono en MAGNA SIRGAS / origen Nacional: En el numeral 7 del numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023, se tuvieron en cuenta las coordenadas del polígono del Contrato en virtud de Aporte No. 031-92M, en MAGNA SIRGAS / origen Nacional, conforme a las disposiciones de la Circular 001 de 20 de enero de 2023 que adoptó la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC. Se estableció el Área requerida para el proyecto: 25,3764 ha. Correspondientes al título minero No. 031-92M. La extensión proyectada para el área de explotación es de 25,3764 ha. <table><tr><th colspan="3">COORDENADAS DEL TÍTULO MINERO NO. 031-92M</th></tr><tr><th>ID</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>3,67739</td><td>-76,44643</td></tr><tr><td>2</td><td>3,68008</td><td>-76,44969</td></tr><tr><td>3</td><td>3,68319</td><td>-76,44880</td></tr><tr><td>4</td><td>3,68416</td><td>-76,44852</td></tr><tr><td>5</td><td>3,68196</td><td>-76,44418</td></tr></table>	COORDENADAS DEL TÍTULO MINERO NO. 031-92M			ID	LATITUD	LONGITUD	1	3,67739	-76,44643	2	3,68008	-76,44969	3	3,68319	-76,44880	4	3,68416	-76,44852	5	3,68196	-76,44418
COORDENADAS DEL TÍTULO MINERO NO. 031-92M																										
ID	LATITUD	LONGITUD																								
1	3,67739	-76,44643																								
2	3,68008	-76,44969																								
3	3,68319	-76,44880																								
4	3,68416	-76,44852																								
5	3,68196	-76,44418																								



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 6 de 71

6

3,68107

-76,44462

5.6 Clasificación de la minería: El Contrato en virtud de Aporte No. 031-92M, se clasifica en mediana minería.

6. **REMITIR** el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que determine de acuerdo a su competencia la viabilidad de la solicitud de prórroga del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE presentada mediante radicado No. 20201000440402 del 14 de abril de 2020 y reiterada por medio de las comunicaciones con radicado No. 20211001495112 del 15 de octubre de 2021, 20221001639562 del 14 de enero de 2022 y 20221001800002 del 13 de abril de 2022, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023.
7. **INFORMAR** que el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 031-92M, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023.
8. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 690 del 13 de diciembre de 2023.
9. **INFORMAR** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 7 de 71

						10. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	129-95M	MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA	10	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1080	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 129-95M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA, en calidad de titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 129-95M, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR los pagos y los formularios presentados para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales caliza y diabasas correspondientes al IV trimestre del año 2020, II, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III, IV trimestre del año 2022, I, II, III trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023. 2. APROBAR los pagos y los formularios por concepto de compensaciones allegados por la sociedad titular correspondientes al II, II, IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. De conformidad con lo concluido



y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023.

3. **APROBAR** los pagos y los formularios por concepto de administración e interventoría allegados por la sociedad titular correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la Sociedad MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 y 2022 con su respectivo plano anexo, refrendado por el profesional competente, toda vez que, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023, a la fecha de elaboración del concepto, en la plataforma AnnA Minería no se evidenció su presentación. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** a la Sociedad MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M, la presentación de los formularios y pagos por concepto de compensación de los trimestres correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023, toda



vez que, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023, a la fecha de elaboración del concepto, no se evidenció su presentación. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a la Sociedad MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de administración e interventoría con su respectivo recibo de pago, correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2022, I, II, III trimestre de 2023, toda vez que, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023, a la fecha de elaboración del concepto, no se evidenció su presentación. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que mediante el Auto No. AUT-905-2069 del 30 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 166 del 14 de diciembre de 2023, se aprobó la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005300 Anexo 1, expedida el 02 de mayo de 2023 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de

					marzo de 2024, amparando un valor hasta por \$86.981.412,00, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR a la Sociedad MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M, que no se evidencia el cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano anexo, requerido mediante el Auto PARC No. 1113 del 05 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 60 del 10 de noviembre de 2020; ni la presentación del del Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano anexo, requerido mediante el Auto PARC No. 205 del 07 de abril de 2021, notificado por estado PARC No. 20 del 09 de abril de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar. De conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR a la Sociedad MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M, que mediante el Auto PARC No. 205 del 07 de abril de 2021, notificado por estado PARC No. 20 del 09 de abril de 2021 se le informó que los Formatos Básicos Mineros 2017 y 2018, y todos los anteriores deben ser presentados a través de la plataforma tecnológica de AnnA minería para su evaluación, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental AnnA Minería, no se observa su presentación, de conformidad con lo concluido en el
--	--	--	--	--	--



numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023.

4. **INFORMAR** a la Sociedad MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LTDA, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el ámbito de sus funciones, mediante acto administrativo debidamente motivado, se pronunciará sobre la viabilidad de declarar la terminación del título minero, teniendo en cuenta que no se encuentra vigente ni hay solicitudes de prórroga o recursos pendientes por resolver, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023.
5. **INFORMAR** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023, el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M, presenta la siguiente superposición: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del referido concepto técnico.
6. **INFORMAR** que el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 129-95M, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023.
7. **INFORMAR** que el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 129-95M, no presenta pagos pendientes por concepto de visitas



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 12 de 71

de fiscalización o multas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023.

8. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 672 del 11 de diciembre de 2023.
9. **INFORMAR** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061-1	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	5	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1081	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-1 (27569), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor EUCLIDES SINISTERRA VALENCIA, en calidad de subcontratista:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-1 (27569) bajo causal de terminación con fundamento en el literal P) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. ” para que presente el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 744 del 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
						2. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-1 (27569), bajo causal de terminación con fundamento en el literal K) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “La no iniciación de trámite o la no obtención de la licencia ambiental ...”, para que presente Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 744 del 21 de diciembre de 2023. En



consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3. **Requerir** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-1 (27569), bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “*Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista.*” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2022 y I, II, III de 2023, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 744 del 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por



el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.
3. **Informar** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-1 (27569) que, una vez inicie la explotación debe presentar al titular del contrato de concesión No. KAQ-11061, la información técnica y de producción para que este la consolide



en los Formatos Básicos Mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 744 del 21 de diciembre de 2023.

4. **Informar** que el subcontrato de formalización No KAQ-11061-1 (27569), SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 744 del 21 de diciembre de 2023.
5. **Informar** que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-1 (27569), presenta superposición con:
 - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA. DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA – ACTA SOPORTE - <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/9.4.timbiqui-cauca.pdf>-INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACION: Nov 19, 2019 12:00 AM.
 - Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Nombre: RENACER NEGRO. Área (Ha): 71220,968. Acto Administrativo:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 17 de 71

RESOLUCIÓN 1120. Fecha Acto Administrativo: May 16, 2001 12:00 AM. Fecha de Actualización: Nov 29, 2022 12:00 AM. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.

- Zona Macrofocalizada. Nombre: CAUCA. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: CAUCA. Oficina: POPAYAN.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 744 del 21 de diciembre de 2023.
7. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061-002	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	5	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1082	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor PEDRO FLÓREZ BONILLA, en calidad de subcontratista:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-002 bajo causal de terminación con fundamento en el literal P) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. ” para que presente el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 745 del 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
						2. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-002, bajo causal de terminación con fundamento en el literal K) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “La no iniciación de trámite o la no obtención de la licencia ambiental ...”, para que presente Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 745 del 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, otorgar



el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3. **Requerir** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-002, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “*Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista.* ” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2021, I, II, III, IV de 2022 y I, II, III de 2023, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 745 del 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por



el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.
3. **Informar** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-002 que, una vez inicie la explotación debe presentar al titular del contrato de concesión No. KAQ-11061, la información técnica y de producción para que este la consolide en los



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 21 de 71

Formatos Básicos Mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 745 del 21 de diciembre de 2023.

4. **Informar** que el subcontrato de formalización No KAQ-11061-002, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 745 del 21 de diciembre de 2023.

5. **Informar** que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-002, presenta superposición con:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA. DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA – ACTA SOPORTE - <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/9.4.timbiqui-cauca.pdf>-INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACION: Nov 19, 2019 12:00 AM.

Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Nombre: RENACER NEGRO. Área (Ha): 71220,968. Acto Administrativo:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 22 de 71

RESOLUCIÓN 1120. Fecha Acto Administrativo: May 16, 2001 12:00 AM. Fecha de Actualización: Nov 29, 2022 12:00 AM. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT. Zona Macrofocalizada. Nombre: CAUCA. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: CAUCA. Oficina: POPAYAN.

6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 745 del 21 de diciembre de 2023.
7. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061-003	SANTIAGO RAMOS DUPERLY GONZÁLEZ	Y MARIA CANDELO	5	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1083	DISPOSICIONES
							Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-003, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor HAROLD HERNANDO MONTAÑO HINESTROZA, en calidad de subcontratista:
							REQUERIMIENTOS
							1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-003, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “ <i>Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista.</i> ” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2021, I, II, III, IV de 2022 y I, II, III de 2023, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 746 del 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
							RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
							1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario



(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 25 de 71

3. Informar al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-003 que, una vez inicie la explotación debe presentar al titular del contrato de concesión No. KAQ-11061, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 746 del 21 de diciembre de 2023.

4. Informar que el subcontrato de formalización No KAQ-11061-003, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 746 del 21 de diciembre de 2023.

5. Informar que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-003, presenta superposición con:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA. DESCRIPCION: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA – ACTA SOPORTE - <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/9.4.timbiqui-cauca.pdf>-INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 26 de 71

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA 20/10/2020. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM. FECHA ACTUALIZACION: Nov 19, 2019 12:00 AM.

Consejos Comunitarios Afrocolombianos. Nombre: RENACER NEGRO. Área (Ha): 71220,968. Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 1120. Fecha Acto Administrativo: May 16, 2001 12:00 AM. Fecha de Actualización: Nov 29, 2022 12:00 AM. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Zona Macrofocalizada. Nombre: CAUCA. Fecha de Actualización: Dec 8, 2019 12:00 AM. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: CAUCA. Oficina: POPAYAN.

6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 746 del 21 de diciembre de 2023.
7. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061-004	SANTIAGO RAMOS Y DUPERLY GONZÁLEZ	GONZÁLEZ MARIA CANDELO	5	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1084
Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor RICAUTE VALENCIA PINILLO, en calidad de subcontratista:						
REQUERIMIENTOS						
1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-004, bajo causal de terminación con fundamento en el literal K) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “La no iniciación de trámite o la no obtención de la licencia ambiental ...”, para que presente Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 747 del 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.						
2. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-004, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. ” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2021, I, II, III, IV de 2022 y I, II, III de 2023, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero,						



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 28 de 71

conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 747 del 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se



imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.
3. **Informar** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-004 que, una vez inicie la explotación debe presentar al titular del contrato de concesión No. KAQ-11061, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 747 del 21 de diciembre de 2023.
4. **Informar** que el subcontrato de formalización No KAQ-11061-004, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 747 del 21 de diciembre de 2023.



5. **Informar** que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, presenta superposición con:

- TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 276253,5368.

6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 747 del 21 de diciembre de 2023.

7. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061-005	SANTIAGO RAMOS Y DUPERLY GONZÁLEZ	GONZÁLEZ MARIA CANDELO	5	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1085
Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor HUMBERTO AMU VENTE, en calidad de subcontratista:						
REQUERIMIENTOS						
1. Requerir al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-005, bajo causal de terminación con fundamento en el literal N) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, “ <i>Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista.</i> ” para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres IV de 2021, I, II, III, IV de 2022 y I, II, III de 2023, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 748 del 21 de diciembre de 2023. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.						
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES						
1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario						



(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre



3. **Informar** al titular del Subcontrato de Formalización KAQ-11061-005 que, una vez inicie la explotación debe presentar al titular del contrato de concesión No. KAQ-11061, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 748 del 21 de diciembre de 2023.
4. **Informar** que el subcontrato de formalización No KAQ-11061-005, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 748 del 21 de diciembre de 2023.
5. **Informar** que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-005, presenta superposición con:
 - TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 276253,5368.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 34 de 71

						6. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 748 del 21 de diciembre de 2023. 7. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JA8-11221	REFORESTADORA ANDINA S.A	25	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1086	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, correspondiente a la actualización de la información de recursos y reservas de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, presentado mediante radicado N° 20231002587962 del 18 de agosto de 2023, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 742 del 20 de diciembre de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JA8-11221, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de reservas del concepto técnico PARC No. 742 del 20 de diciembre de 2023, en los siguientes aspectos: “(...) 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES



A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada evaluación de la actualización al programa de trabajos y obras PTO y recursos y reservas del contrato de concesión No. IHS-09221X

- Se recomienda **NO APROBAR** la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de la concesión No. JA8-11221.
- Se recomienda **NO APROBAR** los metadatos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC.
- Se recomienda **NO APROBAR** la estimación de los recursos mineros del contrato de concesión No. JA8-11221.
- Se **requiere** que la información gráfica entregada este en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.
- El titular minero **presentó** los metadatos geográficos de forma **incompleta** de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

(...)

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES



Se presenta las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de las reservas del Contrato de Concesión No. JA8-11221.

1. Se recomienda presentar la información financiera del proyecto minero, involucrando costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN.

2. Se recomienda presentar la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, (fichas del plan de manejo ambiental) y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores etc. Presentar el plano a escala 1:10000 o a más detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.”

PARÁGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JA8-11221, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a Seguros Generales Suramericana.S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3705743-1 con vigencia desde el 27/07/2023 hasta el 27/07/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.



ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 742 del 20 de diciembre de 2023, una vez Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. JA8-11221, presenta superposición con:

Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: Valle del Cauca. Oficina: Cali.

- Zona Microfocalizada Cod_DANE: 76020. Acto Administrativo: RV 00849. Fecha_Acto: 25 de jul. de 2017. Territorial Cali. Estado ZMicro En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA.

- Paisaje Cultural Cafetero – Área Amortiguamiento. Fuente: Ministerio de Cultura – Mincultura. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titular del contrato de concesión No. JA8-11221, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	IHS-09221X	REFORESTADORA ANDINA S.A	24	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1087	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente a la actualización de la información de recursos y reservas de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, del Contrato de Concesión No.IHS-09221X, presentado mediante radicado N° 20231002587972 del 18 de agosto de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 692 del 13 de diciembre de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de reservas del Concepto Técnico PARC No. 692 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes aspectos: “(…) 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada evaluación de la actualización al programa de trabajos y obras PTO y recursos y reservas del contrato de concesión No. No.IHS-09221X</i> • Se recomienda NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de la concesión No. No.IHS-09221X. • Se recomienda NO APROBAR los metadatos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC • Se recomienda NO APROBAR la estimación de los recursos mineros del contrato de concesión No. No.IHS-09221X



- Se **requiere** que la información gráfica entregada este en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

*El titular minero **presentó** los metadatos geográficos de forma **incompleta** de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.*

(...)

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se presenta las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de las reservas del Contrato de Concesión No. IHS-09221X.

1. Se recomienda presentar la información financiera del proyecto minero, involucrando costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN.

2. Se recomienda presentar la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, (fichas del plan de manejo ambiental) y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables,



indicadores etc. Presentar el plano a escala 1:10000 o a más detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.”

PARÁGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a Seguros Generales Suramericana.S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3705756-7 con vigencia desde el 27/07/2023 hasta el 27/07/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 692 del 13 de diciembre de 2023, una vez Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, presenta superposición con:

- Zona Macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 Fuente: Unidad Administrativa



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 41 de 71

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Valle del Cauca Oficina Cali.

- Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 76828. Acto Administrativo: RVF 0002. Fecha_Acto: 6 de ago. de 2012. Territorial Cali. Estado ZMicro: Cerrada. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Valle del Cauca: Trujillo - RVF 0002 DE 2012.

ARTÍCULO QUINTO: **Notifíquese** por Estado a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titular del contrato de concesión No. IHS-09221X, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	DBS-082	REFORESTADORA ANDINA S.A	20	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1088	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el estimativo de recursos ni la estimación de reservas, presentado mediante radicado N° 20231002588042 del 18 de agosto de 2023, dentro de contrato de concesión No. DBS-082, toda vez que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en los numerales 4.1 a 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 667 del 11 de diciembre de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBS-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.3 para la estimación de reservas del concepto técnico del Concepto Técnico PARC No. 667 del 11 de diciembre de 2023, en los siguientes aspectos: (...) 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES 1a. Se requiere que la información gráfica entregada este en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. 1b. Se requiere presentar el plano topográfico en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único



Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS” y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

1c. Se requiere presentar los planos del secuenciamiento minero y el dimensionamiento geométrico de la explotación para la vida útil del proyecto minero en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS” y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

1h. Se requiere al titular presentar el cronograma para la preparación, desarrollo explotación y Remoción y Disposición de Estériles, Recuperación Morfológica, Paisajística y Forestal, para cada Secuencia del proyecto.

4a. Se debe presentar entre otros aspectos los siguientes: Presupuesto de ventas, inversiones, costos operacionales e inversión inicial, flujo de caja y rentabilidad del proyecto respecto al tiempo de duración del mismo expresado gráficamente.

9. Se recomienda al titular minero considerar para la estimación de reservas, dentro del factor modificador legal, el trámite de prórroga del contrato pendiente de resolver de fondo.”

PARÁGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBS-082, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



ARTÍCULO TERCERO: Informar a Seguros Generales Suramericana.S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3561418-2 con vigencia desde el 02/02/2023 hasta el 02/02/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 667 del 11 de diciembre de 2023, una vez Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. DBS-082, presenta superposición con:

- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE SOTARA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., titular del contrato de concesión No. DBS-082, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 45 de 71

					ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	20211	JUAN DAVID ORTIZ MEJIA, CATALINA ORTIZ MEJIA, XIMENA ORTIZ MEJIA	28	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1089
					DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado mediante radicado 20231002613982 del 07 de septiembre de 2023 en cumplimiento para el acogimiento de derecho de preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 20211, toda vez que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 555 del 10 de noviembre de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de reservas del Concepto Técnico PARC No. 555 del 10 de noviembre de 2023, en los siguientes aspectos: “(…) 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>1. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum</i>



oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS” y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. Cumple

2. Se requiere presentar los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Cumple

3. REQUERIR la presentación los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. Esta información deberá ser presentada en el Banco de Información Minera del Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo al Manual de presentación y cargue de la información en el BIM.

4. Se recomienda **NO APROBAR**, la actualización de Recursos presentada, teniendo en cuenta que **NO CUMPLE** con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). Se deben presentar la siguiente información:

- Análisis de los laboratorios recientes donde especifique las características físicas de los materiales a extraer en este caso Recebo.



- Se requiere describir congruentemente el método y estándar de estimación y categorización de los recursos minerales del yacimiento, se requiere presentar y describir de manera detallada y organizada el método utilizado y el estándar acogido por CRIRSCO utilizado para la estimación y categorización los recursos minerales del yacimiento.

(...)

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se requiere Ajustar la alinderación presentada, marco de referencia MAGNA SIRGAS - ORIGEN UNICO NACIONAL, coordenadas geográficas decimales, de acuerdo a las establecidas en el Certificado de Registro Minero.
- Se requiere presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación.
- Se requiere definir y aclarar cuál o cuáles serán los minerales a explotar, teniendo en cuenta que en el numeral 3.4.1.2. Granulometría del documento técnico. De acuerdo a la caracterización granulométrica, se obtiene que son gravas gradación variable, porcentaje de gravas tiene una representatividad del 56.0%, arenas del 32.3% y material fino de 11.7% y se plantea explotar "Recebo".
- Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación



del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera.

- *Presentar la estimación de las reservas para cada material a extraer (Volúmenes y Porcentajes).*
- *Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías existentes, vías proyectadas, obras civiles actuales, pozo séptico, disponibilidad de agua potable, caseta, zona de combustibles, entre otros.*
- *Se requiere ajustar el diseño de explotación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo 2. Cálculo de estabilidad de taludes para la cantera Sinaí.*
- *Presentar los planos con la secuencia de la explotación anualmente en cada uno de los frentes, en donde se identifique la explotación año a año las actividades de desarrollo, preparación y explotación. Esta secuencia debe estar concordante con el cronograma de actividades.*
- *Presentar plano de Desagüe para el manejo de las aguas de escorrentía.*
- *Presentar plano del diseño final de explotación con sus respectivas secciones transversales.*
- *Se requiere que se discrimine la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Tener en cuenta que*



la vida útil del proyecto no puede ser superior al tiempo del contrato.

- Aclarar si dentro del proceso minero se genera algún tipo de material estéril, si es del caso presentar los volúmenes de estéril anualmente y el lugar de depositación y la ubicación.
- Presentar las características técnicas de los equipos empleados para el desarrollo del proyecto minero, así como los ciclos de transporte y rendimientos.
- Ajustar la información presentada dentro del cronograma de actividades para el periodo de tiempo del desarrollo del proyecto minero, debe estar acorde a los avances de las labores mineras y a la vida útil estimada, así mismo se debe complementar con rendimientos, personal y producción.
- Se requiere ajustar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR). Tener en cuenta la vida útil para el acogimiento del derecho de preferencia debe estimarse a 30 años.
- Se requiere presentar Plan de obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del Sistema alterado y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto



- *Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post- cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.*
- *Se recuerda que el proyecto debe estimar una vida útil de 30 años o de acuerdo a la estimación de las reservas, dentro del trámite del derecho de preferencia.*
- *Se requiere presentar la información cartográfica en formato Shp o GBD de: Topografía, delimitación definitiva de explotación, categorización de reservas, secuencia de explotación año a año, diseño final de explotación, infraestructura, plano de Desagüe, recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.*
- *Se recuerda que la presentación de planos y mapas en formato PDF, se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería)."*

PARÁGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga a los titulares de la Licencia de explotación No. 20211, un término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,



contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de acceder a los beneficios del Derecho de Preferencia, presentada mediante oficio con radicado No. 20221001729732 del 02 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 10 de noviembre de 2023, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4 1265 del 27/12/2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y puntualmente la presentación de la solicitud deberá ceñirse a lo indicado en su artículo segundo bajo los siguientes términos: ***“ARTÍCULO 2o. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:***

- a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
 - (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado:
 - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión:
 - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero.



(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.

v)Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

- c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.”

PARÁGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga a los titulares de la Licencia de explotación No. 20211, un término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud de acceder a los beneficios del Derecho de Preferencia, presentada mediante oficio con radicado No. 20221001729732 del 02 de marzo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Licencia de Explotación No 20211, presenta superposición con:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 53 de 71

- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a CATALINA ORTIZ MEJIA – XIMENA ORTIZ MEJIA – JUAN DAVID ORTIZ MEJIA, titulares de la licencia de Explotación No. 20211, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DISPONE					
CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	24	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1090 ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO y sus complementos correspondientes al contrato de concesión No.IDK-08291, presentado mediante radicado con oficio No. 20231002639702 del 22 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que CUMPLE con las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019. Según resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 08 de noviembre de 2023. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras- PTO, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: El proyecto minero requiere del 100% del área otorgada equivalente a 192,1436 Ha. • Área devuelta: No se realiza devolución de área. • Estándar aplicado: En la información allegada se informa que la estimación y categorización de los recursos y reservas del mineral de Arenas que se desea explotar, se definió siguiendo las directrices del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018. • Recursos



Recursos medidos de arcillas misceláneas:
13.210.663,61 Toneladas (densidad (2,66))

• **Reservas**

Reservas probadas de arcillas misceláneas =
283.921,87 m³ equivalentes a 755.232,17 toneladas

• **Mineral o minerales a explotar:** Arcillas misceláneas

• **Frentes de explotación:** un frente de explotación

• **Sistema de explotación:** Cielo abierto

• **Método de explotación:** Open Pit.

• **Dimensionamiento geométrico:**

Profundidad máxima de explotación: 4,5 m
Inclinación de los taludes de corte 66°

• **Uso de explosivos:** No se contempla el uso de explosivos.

• **Producción anual proyectada:** 46.800 toneladas de arcillas
misceláneas. (2.66 gr/cm³)

• **Vida útil:** Vigencia del título minero.

• **Maquinaria a utilizar:** 1 Retroexcavadora, 1 Bulldozer, 2 volquetas.

• **Servidumbres mineras:** Manifiestan contar con las servidumbres
necesarias para el desarrollo del proyecto.



- **Fuerza normal (Personal para el proyecto):** El personal requerido para el desarrollo del proyecto, corresponde a 5 personas así: 1 operador de maquinaria amarilla, 2 conductores de volqueta, 1 despachador, 1 profesional en minería.

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo con el PTO:** No es necesario modificar las etapas, toda vez que, el proyecto se encuentra en etapa de explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación realizada a agosto de 2023, conforme a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 08 de noviembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: Informar que mediante Resolución 0751 de 02 de febrero del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC procede a otorgar Licencia Ambiental al señor Oliverio Cubillos, para la exploración y explotación de un yacimiento de arcilla, localizado en el municipio de Caloto, departamento del Cauca, dentro del área del contrato de concesión No. IDK-08291, conforme a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 08 de noviembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: Informar que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 455 del 08 de noviembre de 2023, el área del Contrato de Concesión No. IDK-08291, presenta superposición con:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 57 de 71

- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 8 de dic. de 2019 0:00
- CINTURON ANDINO (biosfera reserva natural)
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA
- COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA

ARTICULO QUINTO: Informar que, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. IDK-08291 este se clasifica como mediana Minería, conforme a lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 544 del 08 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión No. IDK-08291, OLIVERIO CUBILLOS de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	21666	ANGELA PIEDRAHITA DE LOZANO	9	28/12/2023	AUTO PAR CALI No. 1091
Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21666, se realizan las recomendaciones a la sociedad la Señora ANGELA PIEDRAHITA DE LOZANO, en calidad de titular minero: 1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 21666, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia por tres (3) años más, en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, requerida en el numeral 1 del ítem de requerimiento del Auto PARC No. 866 del 18 de noviembre de 2021 de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 356 del 22 de agosto de 2023 y el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 755 del 22 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2. Informar que, no se observa dentro del expediente la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual del 2018 y Formato Básico Minero Anual del 2019, requerido en el numeral 2 del ítem de requerimiento del Auto PARC No. 866 del 18 de noviembre de 2021, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 356 del 22 de agosto de 2023 y el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 755 del 22 de diciembre de 2023.					



3. **Informar** que, no se observa dentro del expediente la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual del 2020, requerido en el numeral 3 del ítem de requerimiento del Auto PARC No. 866 del 18 de noviembre de 2021 conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 356 del 22 de agosto de 2023 y el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 755 del 22 de diciembre de 2023.
4. **Informar** que, no se observa dentro del expediente la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, requerido en el numeral 4 del ítem de requerimiento del Auto PARC No. 866 del 18 de noviembre de 2021 conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 356 del 22 de agosto de 2023 y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 755 del 22 de diciembre de 2023.
5. **Informar** que, como resultado de la visita al área del título minero No. 21666 el día 10 de octubre de 2023, se elabora Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 186 del 20 de octubre de 2023, acogido en Auto PARC No. 631 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 144 del 15 de noviembre de 2023, dentro del plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo Par Cali, de Agencia Nacional de Minería – ANM, para dar cumplimiento al recibo de área del Contrato de Concesión No. 21666, la cual contó con el acompañamiento del Ingeniero Luis Eduardo Ramos V, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. En las labores de campo se verificó en visita que



la mina no es explotada desde hace varios años y se evidencian los relictos de los frentes antiguos cuando se realizó la apertura de la vía de acceso. Se evidenció que no hay trabajos mineros en esta zona y que los frentes que alguna vez estuvieron activos, en la actualidad están cerrados, y se está presentando una sucesión natural del terreno, no se evidenció en el área infraestructura asociada a la actividad minera como se puede observar en el registro fotográfico de este informe. Finalmente, se evidencia una recuperación natural de las zonas que fueron intervenidas, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 755 del 22 de diciembre de 2023.

6. **Informar** que, teniendo en cuenta los concluido en el Informe de Inspección Técnica del Recibo de Área PARC No. 186 del 20 de octubre de 2023, NO se evidenciaron bienes, instalaciones o equipos en el área del proyecto minero, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 755 del 22 de diciembre de 2023.
7. **Informar** que, teniendo en cuenta los concluido en el Informe de Inspección Técnica del Recibo de Área PARC No. 186 del 20 de octubre de 2023, NO se evidenciaron afectaciones de tipo ambiental en el área del proyecto minero, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 755 del 22 de diciembre de 2023.
8. **Informar** que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000997 del 20 de noviembre de 2020, que declara la caducidad y terminación del título minero No. 21666 y la Resolución VSC No. 000174 del 18 de marzo de 2022, la cual rechaza un recurso de reposición interpuesto y confirma la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 61 de 71

Resolución VSC No. 000997 del 20 de noviembre de 2020, se procederá a suscribir el acta que contenga la liquidación del título minero No. 21666.

9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 356 del 22 de agosto de 2023 y el Concepto Técnico PARC No.755 del 22 de diciembre de 2023.
10. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 62 de 71

CONTRATO
DE
CONCESION

ARE-RHA-
08002X

KEMER JOSÉ POLINDARA,
ANÍBAL SANDOVAL VALDÉS,
MIGUEL ANTONIO
GUZMÁN CRUZ, SANDRA
MILENA FOLANTAL ELVIRA,
EIDER MARTÍNEZ, ELIECER
MARTÍNEZ GÓMEZ, MARÍA
NERSI GUZMÁN CRUZ,
SAMUEL GUATA, WILDON
FERNEY GUATA JOYAS, ANA
ROSA JOYAS GUENGUE,
ÁNGEL RAMIRO GUENGUE
FERNÁNDEZ, OSWALDO
ARLEY TOBAR MORENO,
CARLOS ESTEBAN TOBAR
MORENO, LUZ ELENA
POLINDARA SOLÍS, ROSA
ISABEL COBO POLINDARA,
AIDÉ MARÍA COBO
POLINDARA, ABILIO
POLINDARA SOLÍS, LAURA
MARÍA COBO POLINDARA,
BLANCA ENELIA SOLÍS
JOYAS, OLIVER GUZMÁN
CRUZ, FLOR ALBA MUÑOZ
HOYOS MARISELA SERNA
CARABALÍ, MARGARITA
POLINDARA POLINDARA,
OLMES COBO POLINDARA,
MARTHA LILIANA AGREDO
PLAZA, CAROLINA

6

06/12/2023

AUTO GSC-ZO-
ARE- No. 023

-DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla miscelánea correspondientes a los trimestres III trimestre del 2019 de los señores MIGUEL GUZMAN, CAROLINA SANDOVAL, CARLOS TOBAR, MIGUEL GUZMAN, OSWALDO TOBAR, ANIBAL SANDOVAL, LUZ ELENA POLINDARA, JOSE KEMER, SANDRA MILENA FOLANTAL, MARIA NORI, SAMUEL GUATA, ANA ROSA JOYAS, ELIECER MARTINEZ, MARISELA SERNA, LAURA MARIA COBO, MARGARITA POLINDARA, ROSA ISABEL COBO, OLIVER GUZMAN, BLANCA ENELIA SOLIS, FLOR ALBA MUÑOZ, OLMES COBO. SEGUNDO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla miscelánea correspondientes a los trimestres y del IV trimestre del año 2019 de los señores ANGEL RAMIRO, JOSE KENER, SANDRA MILENA FOLANTAL, MARIA NORI POLINDARA. TERCERO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla miscelánea correspondientes al III trimestre del año 2020 del señor JOSÉ KENER POLINDARA y del IV trimestre del 2020 de la señora MARIA NORI POLINDARA toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. CUARTO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RHA-08002X ANÍBAL SANDOVAL VALDÉS, MIGUEL ANTONIO GUZMÁN CRUZ, EIDER MARTÍNEZ, ELIECER MARTÍNEZ GÓMEZ, MARÍA NERSI GUZMÁN CRUZ, SAMUEL GUATA, WILDON FERNEY GUATA JOYAS, ANA ROSA JOYAS GUENGUE, OSWALDO ARLEY TOBAR MORENO, CARLOS ESTEBAN TOBAR MORENO, LUZ ELENA POLINDARA SOLÍS, ROSA ISABEL COBO POLINDARA, AIDÉ MARÍA COBO POLINDARA, ABILIO POLINDARA SOLÍS, LAURA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 63 de 71

SANDOVAL ASTAIZA, MARÍA
NORI POLINDARA y SIMEÓN
SOLÍS MORENO.

MARÍA COBO POLINDARA, BLANCA ENELIA SOLÍS JOYAS, OLIVER GUZMÁN CRUZ, FLOR ALBA MUÑOZ HOYOS MARISELA SERNA CARABALÍ, MARGARITA POLINDARA, OLMES COBO POLINDARA, MARTHA LILIANA AGREDO PLAZA, CAROLINA SANDOVAL ASTAIZA, y SIMEÓN SOLÍS MORENO, para que aporten al expediente, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla miscelánea correspondiente al IV trimestre del año 2019, con su correspondiente soporte de pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. QUINTO: REQUERIR a los beneficiarios Área de Reserva Especial ARE-RHA-08002X ANÍBAL SANDOVAL VALDÉS, MIGUEL ANTONIO GUZMÁN CRUZ, SANDRA MILENA FOLANTAL ELVIRA, EIDER MARTÍNEZ, ELIECER MARTÍNEZ GÓMEZ, MARÍA NERSI GUZMÁN CRUZ, SAMUEL GUATA, WILDON FERNEY GUATA JOYAS, ANA ROSA JOYAS GUENGUE, ÁNGEL RAMIRO GUENGUE FERNÁNDEZ, OSWALDO ARLEY TOBAR MORENO, CARLOS ESTEBAN TOBAR



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 64 de 71

MORENO, LUZ ELENA POLINDARA SOLÍS, ROSA ISABEL COBO POLINDARA, AIDÉ MARÍA COBO POLINDARA, ABILIO POLINDARA SOLÍS, LAURA MARÍA COBO POLINDARA, BLANCA ENELIA SOLÍS JOYAS, OLIVER GUZMÁN CRUZ, FLOR ALBA MUÑOZ HOYOS MARISELA SERNA CARABALÍ, MARGARITA POLINDARA, OLMES COBO POLINDARA, MARTHA LILIANA AGREDO PLAZA, CAROLINA SANDOVAL ASTAIZA y SIMEÓN SOLÍS MORENO, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla miscelánea correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020, I, II, III, IV del año 2021 y año 2022 y I, y II trimestre del año 2023. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. SEXTO: REQUERIR Al beneficiario JOSÉ KEMER POLINDARA del Área de Reserva Especial ARE-RHA-08002X, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla miscelánea



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 65 de 71

correspondientes a los trimestres I, II, IV del año 2020, I, II, III, IV del año 2021 y año 2022 y I, y II trimestre del año 2023, con su correspondiente soporte de pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. SÉPTIMO: REQUERIR al beneficiario MARIA NORI POLINDARA del Área de Reserva Especial ARE-RHA-08002X, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla miscelánea correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2020, I, II, III, IV del año 2021 y año 2022 y I, y II trimestre del año 2023, con su correspondiente soporte de pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 66 de 71

“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. OCTAVO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RHA-08002X, para que alleguen soportes de cumplimiento y toma de correctivos de las recomendaciones de seguridad e higiene minera plasmadas en el Informe Técnico de Seguimiento Obligaciones No. 469 del 08 de agosto de 2019. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 4º y 10º que disponen que es causal de terminación del área de reserva especial “4º. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.” y “10º. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera(...)”. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 67 de 71

artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. NOVENO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 011 del 6 de octubre de 2023. DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 68 de 71

CONTRATO DE CONCESION	ARE-RER-08002X	MILLER ANGULO BALANTA MAURICIO SÁNCHEZ MINA JAVIER ÁNGULO DELGADO HERSON GÓMEZ GÓMEZ JOSÉ VALENTÍN VELASCO GONZÁLEZ JOSÉ BALMES ÁNGULO LILIANA BERMÚDEZ ADAUCIO ALEMEZA MIDOMIA MOSQUERA RUBY ANGULO DE MENESES AIDA MARÍA OLIVEROS DIANA LUCÍA MOGROVEJO ANGULO MARÍA MERCEDES RENGIFO LUCELVIA MOSQUERA ALINA MARGOTH SOLANO VALENCIA ROSALBA OLIVEROS JUAN PABLO FERNÁNDEZ REGINFO ROOSVELD DANILO BALANTA DUBER BALANTA	4	19/12/2023	AUTO GSC-ZO-ARE- No. 029	-DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre VI del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. SEGUNDO: REQUERIR a MILLER ANGULO BALANTA, MAURICIO SÁNCHEZ MINA, JAVIER ÁNGULO DELGADO, HERSON GÓMEZ GÓMEZ, JOSÉ VALENTÍN VELASCO GONZÁLEZ, JOSÉ BALMES ÁNGULO, LILIANA BERMÚDEZ, ADAUCIO ALEMEZA, MIDOMIA MOSQUERA, RUBY ANGULO DE MENESES, AIDA MARÍA OLIVEROS, DIANA, LUCÍA MOGROVEJO ANGULO, MARÍA MERCEDES RENGIFO, LUCELVIA MOSQUERA, ALINA MARGOTH SOLANO VALENCIA, ROSALBA OLIVEROS, JUAN PABLO FERNÁNDEZ REGINFO, ROOSVELD DANILO BALANTA, DUBER BALANTA quienes ostentaron la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RER-08002X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas de río correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$698), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución 266 de 2021 y el art 17, contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011. TERCERO: REQUERIR a MILLER ANGULO BALANTA, MAURICIO SÁNCHEZ MINA, JAVIER ÁNGULO
-----------------------	----------------	--	---	------------	--------------------------	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 69 de 71

DELGADO, HERSON GÓMEZ GÓMEZ, JOSÉ VALENTÍN VELASCO GONZÁLEZ, JOSÉ BALMES ÁNGULO, LILIANA BERMÚDEZ, ADAUCIO ALEMEZA, MIDOMIA MOSQUERA, RUBY ANGULO DE MENESES, AIDA MARÍA OLIVEROS, DIAN, LUCÍA MOGROVEJO ANGULO, MARÍA MERCEDES RENGIFO, LUCELVIA MOSQUERA, ALINA MARGOTH SOLANO VALENCIA, ROSALBA OLIVEROS, JUAN PABLO FERNÁNDEZ REGINFO, ROOSVELD DANILO BALANTA, DUBER BALANTA quienes ostentaron la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RER-08002X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente constancia de pago de los trimestres III, IV del año 2017, I; II, III, IV trimestre del año 2018, I, II trimestre del año 2019, I, II, III trimestre del año 2020. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución 266 de 2021 y el art 17, contenido en el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011. CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 70 de 71

copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 71 de 71

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 29 de diciembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI